



# Boletín Virtual

EDICIÓN N.º 12 / diciembre 2025



CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y PARLAMENTARIOS



Jefa del Centro de  
Estudios Constitucionales y  
Parlamentarios

**Marisol Espinoza Cruz**

---

Edición  
**Centro de Estudios  
Constitucionales y  
Parlamentarios**

Av. Abancay 251, Of. 204  
Edificio Complejo Legislativo  
Cercado de Lima. Lima 1

---

Compilación  
**Víctor Cevallos Terán**

---

Corrección  
**Samuel Abad Párraga**  
**Norma Espinoza Corbacho**

---

Diagramación y diseño gráfico  
**Marx Silva Espinoza**



## EDITORIAL

# Terrorismo Urbano: Un análisis entre el pasado y el presente

Llegamos a diciembre y al finalizar el año, desde el Centro de Estudios Constitucionales y Parlamentarios, les presentamos la última edición del año y con tal ocasión les deseamos un feliz 2026. En esta edición del boletín empezamos con la propuesta legislativa n.º 12338/2025 CR que propone modificar el artículo 2º de la Constitución Política del Perú, numeral 24, por el que plantea que se permita incorporar los delitos de extorsión y sicariato, ampliando el plazo de detención policial hasta 15 días naturales para que en los casos complejos se puedan actuar las pruebas y las investigaciones, y así evitar la impunidad y la liberación de los delincuentes. El proyecto tuvo opiniones positivas de la Defensoría del Pueblo y del Ministerio Público.

Otro de los temas que abordamos en el proyecto n.º 12197/2025 CR que propone promover la participación del sector privado a

través de convenios con los gobiernos locales con la finalidad de poner en marcha sistemas de videovigilancia. El Ministerio del Interior opinó de manera favorable en torno a la propuesta legislativa, pero recalcó que no es suficiente colocar las cámaras de videovigilancia, si no están conectadas a los sistemas de la Policía Nacional.

Finalmente, la Dra. Delia Muñoz M. abogada y docente universitaria, aborda el tema sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y lesa humanidad, según la Convención de Ginebra, aprobada en 1968, y a la que el Perú se adhiere en el 2003. El tema ha generado amplio debate en la legislación peruana. En principio, el Estado peruano informa que dio cumplimiento a la sentencia sobre reparaciones en el caso Barrios Altos emitida el 2001; por lo tanto, estábamos ante una sentencia ejecutoriada



y pasó incluso un proceso de supervisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y considero satisfecha la pretensión; sin embargo, en junio del 2024 la Corte dispone que el Estado Peruano suspenda los trámites legislativos hasta que se pronuncie sobre los casos resueltos, lo que ha colocado sobre la mesa de debate las siguientes interrogantes: cuándo se considera satisfecho el cumplimiento y si la Corte tiene facultades para abrir un proceso declarado satisfecho.

Esperando continuar con proveerles información acerca de legislación comparada y darles alcances y opiniones sobre proyectos legislativos, nos volvemos a reencontrar en enero del próximo año.

**Marisol Espinoza Cruz**

Jefa del Centro de Estudios  
Constitucionales y Parlamentarios

# ÍNDICE

## **Editorial**

## **Análisis de dictámenes y leyes**

## **Artículos de opinión**

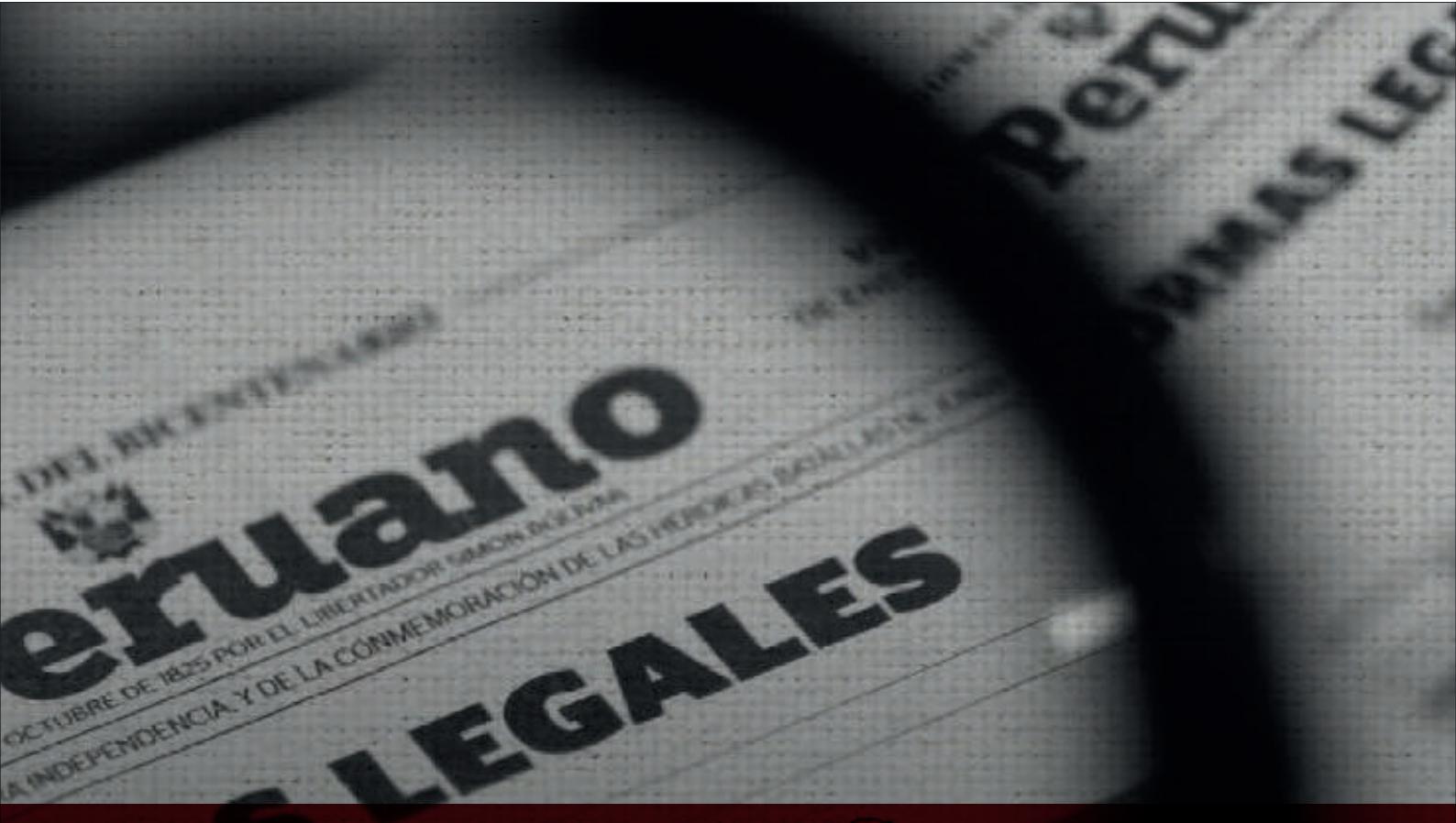
### **Ley de reforma constitucional que fortalece la seguridad ciudadana.**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley n.º 12338/2025-CR, que propone modificar el literal f), numeral 24 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, para incorporar los delitos de extorsión y sicariato en la excepción prevista en el segundo apartado de la mencionada disposición constitucional, con la finalidad de que el plazo de la detención policial se extienda hasta un máximo de quince días naturales, el mismo que resulta necesario e indispensable debido a la diversidad, modos o formas de ejecución que tornan compleja la investigación y dificultan la individualización de sus autores y partícipes, situación que demanda tiempo por el empleo de pautas, técnicas y medios especiales para la eficacia en el acopio de los elementos materiales de su comisión.

### **Ley que promueve la participación del sector privado en los proyectos de videovigilancia urbana mediante convenios de colaboración público-privada sin fines de lucro.**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley n.º 12197/2025-CR, que propone promover la participación voluntaria del sector privado en el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, a través de la suscripción de convenios de colaboración interinstitucional público-privada sin fines de lucro con gobiernos locales, para la implementación, operación y mantenimiento de sistemas de videovigilancia urbana, sin generar obligaciones de gasto público.

### **Apuntes sobre la adhesión a la Convención sobre la imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad.**



# ANÁLISIS DE DICTÁMENES Y LEYES



## 1.1 Dictamen recaído en el proyecto de ley n.º 12338/2025-CR

Ley de reforma constitucional que fortalece la seguridad ciudadana.

Se propone ampliar hasta un máximo de quince días naturales para poder realizar las diligencias debidas. Con esta ampliación de la detención policial, la actuación del Ministerio Público se verá facilitada y viabilizarán los medios de coerción personal o real, de ser el caso.

Texto completo  
del dictamen:

<https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzIxMDk0/pdf>



# OPINIÓN

## DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Raúl Miranda Sousa Infante en su informe jurídico defensorial n.º 003 - 2025 - DP / ASCSN, manifiesta:

“...que sí es factible un cambio constitucional, como el que ocurrió en el año 2017 con la Ley 30558, que incorporó los delitos cometidos por organizaciones criminales en la excepción prevista en el literal f, del inciso 24, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú; siendo necesario en la presente propuesta legislativa mayor fundamentación en su Exposición de Motivos.

En consideración de lo expuesto, la Defensoría del Pueblo emite opinión en sentido FAVORABLE a la propuesta contenida en el Proyecto de Ley n.º 12338-2025-CR, Ley de Reforma Constitucional para fortalecer la seguridad ciudadana, sugiriendo tomar en cuenta las precisiones señaladas”.<sup>1</sup>

<sup>1</sup>Link de la primera opinión:  
<https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzQ0Njk4/pdf>

## MINISTERIO PÚBLICO

Omar Tello Rosales, coordinador nacional de las fiscalías penales en el informe n.º 022-2025-MP-FN-CNFP-GRUPOA sostiene:

“... tiene asidero y encuentra su fundamento en la actualidad nacional, relacionado a la ola de criminalidad que azota a la población peruana que día a día ve como sus derechos a la vida, la integridad, al progreso y a la paz se ven amenazados por organizaciones y bandas criminales dedicadas a la extorsión y al sicariato, que han hecho de dichos delitos sus principales fuentes de ingreso económicos, apoyándose en redes ilícitas de poder (corrupción), a fin de evitar verse identificados por las autoridades, logrando así la impunidad”.

“... el Ministerio Público da opinión institucional FAVORABLE a la propuesta de reforma constitucional contenida en el proyecto de ley N° 12338/2025 -CR, que busca modificar el artículo 2º, literal 24, acápite f, segundo párrafo de la Constitución Política del Perú, a fin de que se incluya dentro del catálogo de delitos cuyo plazo de detención en flagrancia delictiva es de 15 días a los delitos de extorsión y sicariato”.<sup>2</sup>

<sup>2</sup>Link de la legunda opinión:  
<https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzQ0NzAw/pdf>

## 1.2 Dictamen recaído en el proyecto de ley n.º 12197/2025-CR

Propone promover la participación voluntaria del sector privado en el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, a través de la suscripción de convenios de colaboración interinstitucional público-privada sin fines de lucro con gobiernos locales, para la implementación, operación y mantenimiento de sistemas de videovigilancia urbana, sin generar obligaciones de gasto público.

Texto completo  
del dictamen

[https://api.congreso.gob.pe/spley-  
portal-service/archivo/MzE3NTI1/pdf](https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzE3NTI1/pdf)





# OPINIÓN

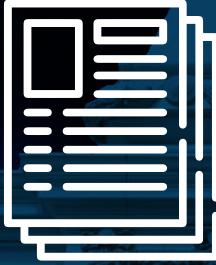
## MINISTERIO DEL INTERIOR

La directora general de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, Luisa Cueva Obando, sostiene: "... si bien es cierto, no basta sólo con instalar cámaras de videovigilancia para reducir significativamente la delincuencia, sin embargo, coadyuvaría en la disminución de incidencias delictivas por ser un efecto disuasorio; aunado a ello, las grabaciones son útiles en las investigaciones de connotación penal, toda vez que facilitarían a las autoridades a identificar a los autores o participantes de algún hecho delictivo.

No obstante, para ser eficaz y eficiente, se hace necesario la interoperabilidad e interconexión de las cámaras de videovigilancia públicas y privadas, con los sistemas de videovigilancia de la Policía Nacional del Perú".

Considerando además que ES VIABLE, conforme lo vertido en su informe n.º 3071-2025-IN-OGAJ.<sup>1</sup>

<sup>1</sup>Link de la primera opinión:  
<https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzQ2NDYy/pdf>



## ARTÍCULOS DE OPINIÓN

CONGRESO





## ARTÍCULOS DE OPINIÓN

### APUNTES SOBRE LA ADHESIÓN A LA CONVENCIÓN SOBRE LA IMPREScriPTIBILIDAD DE LOS CRÍMENES DE GUERRA Y DE LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD



## Delia Muñoz M.

Abogada, Profesora Universitaria<sup>1</sup>

En los últimos tiempos el Congreso de la República dictó y fueron promulgadas diversas normas de contenido penal referidas a: prescripción, plazos de cómputo para investigar y, precisión de fecha de adhesión a la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, todo lo cual ha generado un fuerte debate en la comunidad jurídica con posiciones a favor o en contra, en estas líneas me pregunto respecto de los escenarios que pueden acontecer sobre las cuestiones jurídicas en debate, en concreto sobre la Declaración de Constitucional de la Ley 32107, que precisa la aplicación y los alcances del delito de lesa humanidad y crímenes de guerra en la legislación peruana.

En primer lugar, debemos recordar que existen dos sentencias una de fondo y otra sobre reparaciones dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el 2001, en el caso Barrios Altos en la cual se disponen Reparaciones No Pecuniarias, entre ellas las de “iniciar el procedimiento para suscribir y promover la ratificación de la Convención Internacional sobre Imprescriptibilidad de Crímenes de Lesa Humanidad” (considerando 44, Inciso C)<sup>2</sup>.

Posteriormente el Congreso de la República del Perú va a aprobar el proceso de ratificación y adhesión a la Convención Internacional sobre Imprescriptibilidad de Crímenes de Lesa Humanidad de Naciones Unidas, que había sido adoptada por la Asamblea General el 26 de noviembre de 1968, estableciendo con claridad que la misma regía en el Perú, para los hechos posteriores a la incorporación a dicho cuerpo internacional<sup>3</sup>.

Tal decisión soberana es adoptada por el Perú, siguiendo los preceptos clásicos del Derecho Internacional, recogidos en la Convención de Viena sobre los Tratados, y podemos asumir que al momento del sometimiento el Estado peruano formuló una reserva en torno a la fecha de inicio de las obligaciones que acarrea el ingreso a dicho cuerpo jurídico, es decir a partir de la fecha de aceptación del Tratado conforme a nuestro ordenamiento constitucional. Tenemos que este actuar estatal es perfectamente posible pues la Convención ratificada no prohibía la reserva, esta se efectuó al momento de la ratificación y se comunicó a las Naciones Unidas con el sometimiento, todo lo cual está contenido en la norma sobre Tratados<sup>4</sup>.

Con dicha decisión adoptada por los órganos constitucionales establecidos en nuestra carta magna, el Estado peruano procedió a informar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos que había llevado a cabo el proceso de adhesión a la Convención Internacional sobre Imprescriptibilidad de Crímenes de Lesa Humanidad de Naciones Unidas y, procede a declarar que el Estado peruano ha dado cumplimiento total a lo señalado en el punto resolutivo quinto inciso c) de la sentencia sobre reparaciones del 30 de noviembre de 2001<sup>5</sup>. Con ello se entiende que estamos ante una sentencia que tiene la condición de ejecutoriada en dicho extremo, más aún cuando una lectura a lo establecido en el Considerando 8<sup>6</sup>, se aprecia que durante el proceso de supervisión que realizó la Corte se dá cuenta que los representantes entregaron copia de la Resolución Legislativa y, que se desarrolló un “análisis de la información aportada por el Estado” y, luego de ello es que toma la decisión de considerar satisfecha la reparación dispuesta en su sentencia.

En junio de 2024, dentro del proceso de supervisión de sentencia, en el caso Barrios Altos vs Perú, se emitió Medidas Provisionales por las cuales dispone que el Estado peruano suspensa el trámite del proceso legislativo que precisa la fecha de entrada en vigencia de la Convención Internacional sobre Imprescriptibilidad de Crímenes de Lesa Humanidad de Naciones Unidas<sup>7</sup>, hasta que se pronuncie sobre el impacto en los casos resueltos por dicha Corte.

Entonces, la pregunta es cómo puede desconocer que consideró satisfecha la reparación de adhesión a la Convención Internacional sobre Imprescriptibilidad de Crímenes de Lesa Humanidad de Naciones Unidas, con la reserva de fecha de aplicación, y ahora se cuestiona la norma que aclara la oportunidad en que la misma se debe aplicar en el país.

Acá se abre un espacio amplio para el debate sobre ejecución de sentencias en sede supranacional y el concepto de cumplimiento realizado, y si la Corte cuenta o no con facultades para reabrir aspectos ya declarados satisfechos y si puede cuestionar una actuación estatal celebrada al amparo de otros Tratados.



<sup>1</sup> Abogada por la PUCP, máster por la American University de Washinton DC, doctorando por la USMP, decana de Derecho de la Universidad Norbert Wiener y profesora en la Maestría de Solución de Conflictos en la USMP.

<sup>2</sup> Sentencia Caso Barrios Altos vs Perú dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 30 de noviembre de 2001, recuperado en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec\\_87\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_87_esp.pdf)

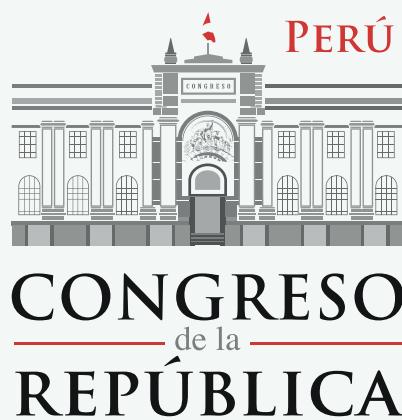
<sup>3</sup> Artículo Unico de la Resolución Legislativa 27998, promulgada el 11 de junio de 2003:  
"De conformidad con el artículo 103º de su Constitución Política, el Estado Peruano se adhiere a la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 26 de noviembre de 1968, para los crímenes que consagra la convención, cometidos con posterioridad a su entrada en vigor para el Perú". Recuperado en: <https://docs.peru.justicia.com/federales/resoluciones-legislativas/27998-jun-11-2003.pdf>

<sup>4</sup> Convención de Viena sobre los Tratados, Sección Segunda Arts. 19 a 23, sobre las Reservas. Recuperado en: [https://www.oas.org/36ag/espanol/doc\\_referencia/convencion\\_viena.pdf](https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/convencion_viena.pdf)

<sup>5</sup> Supra Punto 1

<sup>6</sup> Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 17 de noviembre de 2004, recuperado en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/Barrios\\_17\\_11\\_04.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/Barrios_17_11_04.pdf)

<sup>7</sup> Resolución de la Corte Interamericana sobre Medidas Provisionales del 13 de junio de 2024. Recuperado en [https://corteidh.or.cr/docs/medidas/barrioscantuta\\_05.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/medidas/barrioscantuta_05.pdf)  
[https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/Barrios\\_17\\_11\\_04.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/Barrios_17_11_04.pdf)



---

Av. Abancay 251, Of. 204, Edificio Complejo Legislativo, Lima, Perú  
Telf.: (511) 311-7777, Anexos 7688, 5252 y 5253  
[cecp@congreso.gob.pe](mailto:cecp@congreso.gob.pe)

**Más cerca  
del Perú**